



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y; por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "**GOBERNACIÓN**" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).



La **LGP** establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

**"GOBERNACIÓN"** coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (**APF**), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la **LGP**.

Por su parte, el artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; **"GOBERNACIÓN"**, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

**III.-** El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1º establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma al **"RENAPO"** de **"GOBERNACIÓN"**.

La **CURP** es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes,



sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la **APF** constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el **DOF** el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la **CURP**, e intercambien información con **"GOBERNACIÓN"** que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que el **"CONALEP"** agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el **"CONALEP"** y **"GOBERNACIÓN"** deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el **DOF** el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la **CURP** en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el **DOF** el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la **APF**, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos



institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

**IV.-** Por su parte, el artículo 3, primer párrafo de la **CPEUM** determina que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La Ley General de Educación (**LGE**) establece en los artículos 5, primer párrafo, y 6, primer párrafo, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitirán alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, además de que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Mientras que los artículos 44, primer párrafo, y 45, segundo párrafo fracciones I y V de la **LGE** determinan que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, y se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo; y que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los servicios educativos de bachillerato general y profesional técnico bachiller.

**V.-** En este contexto, el "**CONALEP**" es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el **DOF** el 29 de diciembre de 1978, así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993, publicado en ese mismo medio el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011 publicado en el **DOF** el 04 de agosto de 2011 (**DECRETO**); y, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios; tal y como lo establecen los artículos 1 del **DECRETO** y 1º.



del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (**ESTATUTO**).

Para el cumplimiento de su objeto, en términos del artículo 2, fracciones I, II, III, VII y VIII del **DECRETO**, el "**CONALEP**" tiene, entre otras, las siguientes funciones: impartir educación profesional técnica; formar profesionales técnico y técnico-bachiller calificados conforme a las necesidades del sector productivo; coordinar y desarrollar el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo con lo establecido en los convenios celebrados con las autoridades educativas locales y con los organismos descentralizados existentes en las entidades federativas; expedir títulos de profesional técnico y técnico-bachiller, así como certificados de estudios de bachillerato; y otorgar constancias y diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad aplicable.

Las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP (**REGLAS**), disponen en los artículos 26 y 29 que toda persona aspirante a estudiante, sin restricción de edad que solicite ingreso a algún Plantel del Sistema CONALEP para cursar una carrera, deberá participar en el proceso de admisión establecido por el CONALEP —salvo los casos señalados en las fracciones I a la IV de dicho numeral—; y que, los requisitos administrativos, documentales y académicos que deberán cumplir las personas aspirantes a estudiantes para participar en tal proceso son: solicitud de registro debidamente llenada; comprobante de domicilio que incluya calle, número, colonia, municipio o alcaldía, entidad federativa y código postal; **CURP** y los específicos de cada convocatoria. Para ello el "**CONALEP**" pone a disposición del aspirante el Pre-registro en línea, en las páginas electrónicas <https://www.conalep.edu.mx/admision> y <https://tramites.conalep.edu.mx/preregistro/>.

Asimismo, el artículo 56, fracciones I, II y V de las **REGLAS** determina que los requisitos para que un aspirante a estudiante se inscriba son —entre otros— la solicitud de inscripción en el formato establecido por el plantel CONALEP, dirigido a la Titularidad de la dirección del plantel CONALEP, debidamente llenada; haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el "**CONALEP**", y copia de la **CURP**.

Los artículos 127, inciso b), 130, fracción II, 151, 153 y 154, fracción II, inciso d) de las **REGLAS**, determinan que la Titularidad de la dirección del plantel CONALEP, a solicitud de la persona estudiante, emitirá el historial académico, sólo con fines informativos, en el que consten las calificaciones obtenidas en cada módulo



cursado, que contenga, entre otros, la **CURP**; emitirá el Certificado de Equivalencia al Bachillerato impreso o electrónico a las personas egresadas de planes de estudio 1990 y 1997, que exhiban —entre otros documentos— la copia de la **CURP**; así como que el otorgamiento del Título Profesional a las personas egresadas que cursaron su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el modelo académico al que pertenezca, se lleva a cabo bajo la modalidad única denominada "Titulación Inmediata"; que en la etapa de la Revisión Documental y Acto Protocolario, se deberá llevar a cabo la verificación de los documentos que integran el expediente de titulación con el fin de constatar que la persona egresada cumplió con los requisitos para obtener el título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el modelo académico al que pertenezca; así como que el para llevar a cabo el acto protocolario, el expediente deberá estar integrado por diversos documentos; entre ellos, la copia de la **CURP**.

**VI.-** Por último, para el registro del docente en el Sistema Integral Docente, visualizado en las páginas electrónicas <https://vdocente.conalep.edu.mx/> y <https://cursos.conalep.edu.mx/>, uno de los campos solicitados es su **CURP**, así como en el módulo de administración se requiere la **CURP** para poder validar la identidad del docente; en ese sentido, es importante para el "**CONALEP**" contar con los Servicios web de **CURP** que proporciona el "**RENAPO**" para hacer tales validaciones.

En ese orden de ideas, es de suma importancia para el "**CONALEP**" contar con los Servicios Web de **CURP**, que proporciona el "**RENAPO**", para consultar y validar la **CURP** de los aspirantes y docentes.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del "**CONALEP**" a los aspirantes a estudiantes, a los estudiantes, a la Persona Egresada y a las Personas Egresadas Tituladas del "**CONALEP**", así como a los docentes del "**CONALEP**", de conformidad con lo estipulado en el artículo 4. Definiciones: *Aspirante, Docente, Estudiante, Persona Egresada y Persona Egresada Titulada*, de las **REGLAS**.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la **APF**, en el registro e identificación personal, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**", a través del "**RENAPO**", declara que:



- I.1. Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la **LOAPF**; 85 de la **LGP** y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (**RISEGOB**), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del **RISEGOB**, el "**RENAPO**" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el **SNIP** y asignar la **CURP**.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del **RISEGOB**.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. El "**CONALEP**" declara que:
  - II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con los artículos 1 del **DECRETO** y 1o. del **ESTATUTO**.
  - II.2. Arturo Pontifes Martínez, en su carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 **DECRETO** y 10o. del **ESTATUTO**.
  - II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: CNE781229BK4.
  - II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle 16 de septiembre número 147 NORTE, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, Metepec, Estado de México.
- III. "**LAS PARTES**" declaran que:



- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Colaboración.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **"LAS PARTES"** para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP**, entre los usuarios del **"CONALEP"** descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que el **"CONALEP"** se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) que administra el **"RENAPO"**, relativa a la **CURP** de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el **"RENAPO"** determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.-** En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. El **"RENAPO"**, proporcionará al **"CONALEP"** los Servicios Web de **CURP** a efecto de que el **"CONALEP"** consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente, y los datos personales asociados a la **CURP** que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los



datos y, en consecuencia, el "RENAPO", determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;

- II. El "CONALEP" remitirá al "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, mismas que contendrán el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la **CURP** de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de **CURP**; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III. El "CONALEP" adoptará la **CURP**, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. El "CONALEP" coadyuvará con el "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el "CONALEP" verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V. El "CONALEP" enviará al "RENAPO", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el Informe del consumo de consultas de la **CURP** que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VI. El "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice el "CONALEP" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII. El "CONALEP" declara y reconoce expresamente, que utilizará exclusivamente los Servicios Web de **CURP**, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y



**VIII.** Las demás que sean acordadas por **"LAS PARTES"** para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES"** acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

**Por el "RENAPO"**

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

**Por el "CONALEP"**

- La persona Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.
- La persona Titular de la Coordinación de Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de **"LAS PARTES"**.

**CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;



- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

**QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.-** Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el **"RENAPO"** proporcionará al **"CONALEP"** el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el **"RENAPO"**, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique al **"CONALEP"** de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-** **"LAS PARTES"** se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre **"LAS PARTES"** a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.



**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de **CURP** a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

El **"CONALEP"** deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la **BDNCURP** o cualquier documentación técnica que el **"RENAPO"** le proporcione para operar los Servicios Web de **CURP**, a persona distinta a aquel servidor público del **"CONALEP"**, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.



Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de **CURP** son para uso exclusivo de las atribuciones del **"CONALEP"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El **"CONALEP"** deberá informar al **"RENAPO"** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El **"CONALEP"** previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al **"RENAPO"** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

**OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.



**NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES"** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá



relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.



**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de **CURP**, de manera inmediata, cuando:

**I. Suspensión temporal:**

- A.** El **"RENAPO"** detecte que el **"CONALEP"** realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
  - I.** Se presume el uso inadecuado de los Servicios Web de **CURP**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el **"CONALEP"** utilice los Servicios Web de **CURP** para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
  - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el **Formato Usuario\_WebServices\_v1.xls**
  - III.** Uso de los Servicios Web de **CURP** con fines de lucro.
  - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
  - V.** Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al **"RENAPO"**) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
  - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios Web de **CURP** de 30 días naturales.
  - VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del **"RENAPO"**.



La notificación de suspensión temporal se realizará al **"CONALEP"** mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de **CURP**.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del **"CONALEP"**, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de **CURP** y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto el **"CONALEP"**, acredite a plena satisfacción del **"RENAPO"** que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

- B.** El **"RENAPO"**, detecte que el **"CONALEP"** ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará al **"CONALEP"** mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de **CURP**.

- C.** El **"RENAPO"**, derivado del monitoreo, detecte de parte del **"CONALEP"** un consumo inusual de los Servicios Web de **CURP** con base en lo indicado en el **Formato\_Usuario\_WebServices\_v1.xls**, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el **"Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP"** y se notificará al **"CONALEP"** mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de **CURP**.

La suspensión temporal estará vigente en tanto el **"CONALEP"** compruebe ante el **"RENAPO"** que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado en que guardaban los Servicios Web de **CURP** o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de **CURP**; procediéndose a la reactivación de los mismos.



2. Suspensión definitiva:
- A. Se presume la tercerización por parte del **"CONALEP"** (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de **CURP**, con o sin fines de lucro.
  - B. El **"CONALEP"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
  - C. Se compruebe que el **"CONALEP"** utilizan los Servicios Web de **CURP** para algún beneficio o lucro a su favor.
  - D. Se compruebe que el **"CONALEP"** utiliza los Servicios Web de **CURP** en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del **"RENAPO"**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el **"CONALEP"** utilicen los Servicios Web de **CURP** que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de **CURP** y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione el **"RENAPO"** para operarlo.
  - E. Se compruebe que el **"CONALEP"** utilizan los Servicios Web de **CURP** para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el **"RENAPO"** no les haya otorgado ninguna autorización.
  - F. Se compruebe que el **"CONALEP"** utiliza la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.



- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del **"CONALEP"**.
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al **"CONALEP"** mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de **CURP**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de **CURP** y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
2. Que cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través de los firmantes en el presente Instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el **"CONALEP"** no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de **CURP**, en un término mayor a tres meses.



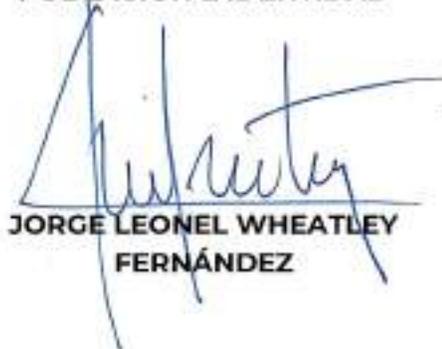
La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al **"RENAPO"** y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el **"CONALEP"** sacar en paz y a salvo al **"RENAPO"**.

**DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 23 de abril de 2024.

**POR "GOBERNACIÓN"**  
**EL DIRECTOR GENERAL DEL**  
**REGISTRO NACIONAL DE**  
**POBLACIÓN E IDENTIDAD**



**JORGE LEONEL WHEATLEY**  
**FERNÁNDEZ**

**POR EL "CONALEP"**  
**EL DIRECTOR GENERAL DEL**  
**COLEGIO NACIONAL DE**  
**EDUCACIÓN PROFESIONAL**  
**TÉCNICA**



**ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ**

El presente Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad y, por la otra parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación de conformidad con el oficio UGAJ/737/2024.